



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-36/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

- - - Se hace **CONSTAR** que con fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, el suscrito abogado Samuel Humberto López Sahagún, fue designado por parte del L.C.P. Gerardo de Anda Arrieta, en su carácter de titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, mediante oficio O.I.C./009/01/2024, como **titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control**; lo que se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-36/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan 1000
C.P. 45000 Zapopan
Tel. 33 353 0000
Coahuila de Zaragoza
Zapopan, Jalisco

CINCO VERDES NORTE
Carretera Zapopan 1000
Col. Jardines de Occidente
45000
Tel. 33 353 0000 ext. 3000 y 3001

CINCO VERDES SUR
Carretera Zapopan 1000
Col. Jardines de Occidente
45000
Tel. 33 353 0000 ext. 3000 y 3001

CINCO VERDES FEDERATIVO
Carretera Zapopan 1000
Col. Jardines de Occidente
45000
Tel. 33 353 0000

CINCO VERDES VILLA
DE GUAYABALPE
Carretera Zapopan 1000
Col. Jardines de Occidente C.P. 45000
Tel. 33 353 0000

CINCO VERDES SANFELICIA
Carretera Zapopan 1000
Col. Jardines de Occidente
45000
Tel. 33 353 0000 y
33 353 0001

CINCO VERDES VILLA CLAY
Carretera Zapopan 1000
Col. Jardines de Occidente
45000
Tel. 33 353 0000

Correo electrónico:
internoc@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx



RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0727/09/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-09/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-09/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.
- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad



Expediente: PRA-36/2023

substantiadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.


-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substantiadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo, número de expediente **PRA-36/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-36/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1** presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de



Gobierno de Jalisco
Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111

CIJUZ VERDE HERRERA
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111

CIJUZ VERDE SUR
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111

CIJUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111

CIJUZ VERDE NUESTRO
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111

CIJUZ VERDE SANTA ANITA
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111

CIJUZ VERDE SAN JUAN
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3611 1111

Correos Electrónicos:
oic@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx
oic@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx



Expediente: PRA-36/2023

Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. - - - - -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 06 seis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas a la ex servidora pública encausada, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 01 primero de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00881/11/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-36/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Guzmán No. 600
Col. Centro, Zapopan
Jalisco 46100 México
Tel: 33 3632 1000
Cuentas de Correo:
zapopan@jalisco.gob.mx

CIUDAD VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal
Toluca-Tlalcala, km. 10.5
C.P. 40100
Tel: 33 7770 2000, ext. 1000 y 1001

CIUDAD VERDE SUR
Carretera Federal
Toluca-Tlalcala, km. 10.5
C.P. 40100
Tel: 33 7770 2000, ext. 1000 y 1001

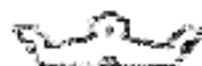
CIUDAD VERDE CENTRAL
Carretera Federal
Toluca-Tlalcala, km. 10.5
C.P. 40100
Tel: 33 7770 2000

CIUDAD VERDE VALLE
DE GUADALUPE
Carretera Federal
Toluca-Tlalcala, km. 10.5
C.P. 40100
Tel: 33 7770 2000

CIUDAD VERDE SAJONA LUCÍA
Carretera Federal
Toluca-Tlalcala, km. 10.5
C.P. 40100
Tel: 33 7770 2000 y
33 7770 1000

CIUDAD VERDE NIÑA EVA
Carretera Federal
Toluca-Tlalcala, km. 10.5
C.P. 40100
Tel: 33 7770 2000

Correo electrónico:
196203@jalisco.gob.mx
Página web:
www.jalisco.gob.mx





Expediente: PRA-36/2023

esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana N8-ELIMINADO 1; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio R.H. 1081/12/2023, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA-36/2023, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de Inicio de Investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-09/2023, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana N9-ELIMINADO 1 N10-ELIMINADO presentó en tiempo y forma, la declaración de situación



- HOSPITAL GENERAL DE LA FORTA**
Turno: Coronalva 300
Calle Central, CP 46000
Tel: 33 1338 3000
CALLE CENTRAL 3000
ZAPOPAN, JALISCO
- CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**
Turno: Coronalva 300
Calle Central, CP 46000
Tel: 33 1338 3000
CALLE CENTRAL 3000
ZAPOPAN, JALISCO
- CRUZ VERDE SUR**
Turno: Coronalva 300
Calle Central, CP 46000
Tel: 33 1338 3000
CALLE CENTRAL 3000
ZAPOPAN, JALISCO
- CRUZ VERDE FEDERALIZADO**
Turno: Coronalva 300
Calle Central, CP 46000
Tel: 33 1338 3000
CALLE CENTRAL 3000
ZAPOPAN, JALISCO
- CRUZ VERDE VILLA DE GUAYMAS**
Turno: Coronalva 300
Calle Central, CP 46000
Tel: 33 1338 3000
CALLE CENTRAL 3000
ZAPOPAN, JALISCO
- CRUZ VERDE SACRAMENTO**
Turno: Coronalva 300
Calle Central, CP 46000
Tel: 33 1338 3000
CALLE CENTRAL 3000
ZAPOPAN, JALISCO
- CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS**
Turno: Coronalva 300
Calle Central, CP 46000
Tel: 33 1338 3000
CALLE CENTRAL 3000
ZAPOPAN, JALISCO
- CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS**
Turno: Coronalva 300
Calle Central, CP 46000
Tel: 33 1338 3000
CALLE CENTRAL 3000
ZAPOPAN, JALISCO





Expediente: PRA-36/2023

patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N11-ELIMINADO 1** con cargo de **N12-ELIMINADO 60** y con número de empleado **N13-ELIMINADO 00** **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.
- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-09/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0491/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N14-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 486/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0491/06/2023.
- Con fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex servidora pública encausada, mediante oficio O.I.C.0629/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Con fecha 21 veintiuno de agosto del 2023, realizó de manera extemporánea, la C. **N15-ELIMINADO 1**, su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, presentándola y manifestando ante la autoridad investigadora, el motivo de la omisión aludida y levantándose el Acta de Comparecencia, correspondiente.
- Que con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación. Con fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Paseo de Colón No. 200
Calle Santa Cruz
C.P. 46100
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de San Mateo No. 100
Calle 1ra de las Flores
C.P. 46100
Tel: 33 399 2700 ext. 300 y 310

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo No. 100
Calle 1ra de las Flores
Tel: 33 399 2700 ext. 300 y 310

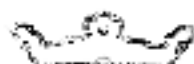
CRUZ VERDE GENERALISTO
Calle de San Mateo No. 100
Calle 1ra de las Flores
C.P. 46100
Tel: 33 399 2700

CRUZ VERDE VILLA
DE BRAGALUNA
Calle de San Mateo No. 100
Calle 1ra de las Flores
C.P. 46100
Tel: 33 399 2700

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Calle de San Mateo No. 100
Calle 1ra de las Flores
C.P. 46100
Tel: 33 399 2700

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Calle de San Mateo No. 100
Calle 1ra de las Flores
C.P. 46100
Tel: 33 399 2700

Comunicación
Calle de San Mateo No. 100
Calle 1ra de las Flores
C.P. 46100
Tel: 33 399 2700





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-36/2023

- Con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0727/10/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIDAD**, la irregularidad administrativa atribuible a la ex servidora pública **N16-ELIMINADO 1** **N17-ELIMINADO 1**, de la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-09/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N18-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N19-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, advirtiendo mediante constancia, presentada ante la Autoridad Investigadora, que dicha declaración se realizó de manera extemporánea. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N20-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, mismos que



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Guadalajara
del Sur km 2.5 P.O. Box 100
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1000

CRUZ VERDE NOCHE
Carretera Guadalajara
del Sur km 2.5 P.O. Box 100
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Guadalajara
del Sur km 2.5 P.O. Box 100
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1000

CRUZ VERDE FORTALEZAS
Carretera Guadalajara
del Sur km 2.5 P.O. Box 100
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Guadalajara
del Sur km 2.5 P.O. Box 100
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Guadalajara
del Sur km 2.5 P.O. Box 100
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Guadalajara
del Sur km 2.5 P.O. Box 100
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1000

Centro de Atención
al Ciudadano y Atención
al Paciente
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Expediente: PRA-36/2023

tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha **21 veintiuno de junio de 2023** dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-09/2023**, en contra del C. **N21-ELIMINADO** **N22-ELIMINADO** con cargo de **N23-ELIMINADO 60** con número de empleado **N24-** **por el incumplimiento** en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio **R.H.486/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0491/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.



MUNICIPAL GENERAL
DE ZAPOCAN
CALLE DE LA UNIÓN 190
COLUMBIA, C.P. 46100
TEL. 33 32041000
COORDINACIÓN GENERAL
DE SERVICIOS AL CIUDADANO

CRUCE VERDE FORTALEZA
CALLE DE LA UNIÓN 190
COLUMBIA, C.P. 46100
TEL. 33 32041000

CRUCE VERDE SUR
CALLE DE LA UNIÓN 190
COLUMBIA, C.P. 46100
TEL. 33 32041000

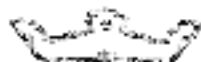
CRUCE VERDE FORTALEZA
CALLE DE LA UNIÓN 190
COLUMBIA, C.P. 46100
TEL. 33 32041000

CRUCE VERDE VALLE
CALLE DE LA UNIÓN 190
COLUMBIA, C.P. 46100
TEL. 33 32041000

CRUCE VERDE SAN JUAN
CALLE DE LA UNIÓN 190
COLUMBIA, C.P. 46100
TEL. 33 32041000

CRUCE VERDE SAN JUAN
CALLE DE LA UNIÓN 190
COLUMBIA, C.P. 46100
TEL. 33 32041000

CRUCE VERDE SAN JUAN
CALLE DE LA UNIÓN 190
COLUMBIA, C.P. 46100
TEL. 33 32041000





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-36/2023

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. **0629/07/2023**, firmado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece y 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el **Acta de Comparecencia de fecha 21 veintiuno de agosto** del año en curso, prueba que tiene relación con el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial de fecha 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés con número de folio b3cb4069-e23a-4048-984e-8548e608ab00, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Emilio Carrón 40100
Col. Centro, CP 46000
Tel: 33 352 1110
Código Postal 46000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Real 1000
Col. Santa Fe, Zapopan, Jalisco
C.P. 46000
Tel: 33 352 1110, 33 352 1111

CRUZ VERDE SUR
Calle de los Arcos
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 352 1110, 33 352 4800, 33 352 1111

CRUZ VERDE PEDREGALCO
Calle de los Arcos
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 46000
Tel: 33 352 1110

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de los Arcos 40100
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 352 1110

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Calle de los Arcos 40100
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 352 1110, 33 352 1111

CRUZ VERDE SAN JUAN
Calle de los Arcos 40100
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 352 1110, 33 352 1111

Comité Municipal
de Planeación y Desarrollo Urbano
y Vivienda
Tel: 33 352 1110





Salud
Fajardo

Expediente: PRA-36/2023

Probanza que se encuentra agregada a fojas 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho y 19 diecinueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII. Febrero del 2006.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oponente. Asimismo, cada una de las etapas antes mencionadas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Guadalupe 1500
Culiacán, Jalisco
Tel: 01 31 422 1422
Coahuila de Zaragoza
Culiacán, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Carretera Guadalupe 1500
Culiacán, Jalisco
Tel: 01 31 422 1422
Coahuila de Zaragoza

CRUZ VERDE SAN
Carretera Guadalupe 1500
Culiacán, Jalisco
Tel: 01 31 422 1422

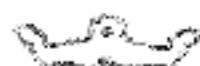
CRUZ VERDE FERIA RALONDO
Carretera Guadalupe 1500
Culiacán, Jalisco
Tel: 01 31 422 1422

CRUZ VERDE VILLA
Carretera Guadalupe 1500
Culiacán, Jalisco
Tel: 01 31 422 1422

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Guadalupe 1500
Culiacán, Jalisco
Tel: 01 31 422 1422

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera Guadalupe 1500
Culiacán, Jalisco
Tel: 01 31 422 1422

Coahuila de Zaragoza
Culiacán, Jalisco
Tel: 01 31 422 1422





Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, los haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultare incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes



OFICIAL GENERAL
DE REGISTRO
Cruz Verde Sur
Cruz Verde Norte
Cruz Verde Federal
Cruz Verde de Villa
de Guadalupe

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde Norte
Cruz Verde Norte
Cruz Verde Norte

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur
Cruz Verde Sur
Cruz Verde Sur

CRUZ VERDE FEDERAL
Cruz Verde Federal
Cruz Verde Federal
Cruz Verde Federal

CRUZ VERDE DE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde de Villa
de Guadalupe

CRUZ VERDE SAMANAGUA
Cruz Verde Samanagua
Cruz Verde Samanagua
Cruz Verde Samanagua

CRUZ VERDE DE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde de Villa
de Guadalupe

CRUZ VERDE FEDERAL
Cruz Verde Federal
Cruz Verde Federal
Cruz Verde Federal





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-36/2023

y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 580/94. Federación Regional de Trabajadores del Socorro, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N25-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N26-ELIMINADO 1** **N27-ELIMINADO** su carácter de **N28-ELIMINADO 60**, quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 05 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se ha presentado en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista



GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
CALLE MORELOS 1000
CALLE MORELOS 1000
CALLE MORELOS 1000
CALLE MORELOS 1000

CALLE MORELOS NORTE
CALLE MORELOS NORTE
CALLE MORELOS NORTE
CALLE MORELOS NORTE

CALLE MORELOS SUR
CALLE MORELOS SUR
CALLE MORELOS SUR
CALLE MORELOS SUR

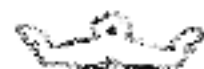
CALLE MORELOS FEDERALIZADO
CALLE MORELOS FEDERALIZADO
CALLE MORELOS FEDERALIZADO
CALLE MORELOS FEDERALIZADO

CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS

CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS

CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS

CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS
CALLE MORELOS DE GUAYMAS





Expediente: PRA-36/2023

en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)


"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex servidora pública de nombre **N29-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N31-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N32-ELIMINADO 1**, al



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Carretera Zapopan-El Estero Grande, s/n. Zapopan, Jalisco. C.P. 45000

CRUZ VERDE MONTE
Carretera Zapopan-El Estero Grande, s/n. Zapopan, Jalisco. C.P. 45000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan-El Estero Grande, s/n. Zapopan, Jalisco. C.P. 45000

CRUZ VERDE CENTRO SUR
Carretera Zapopan-El Estero Grande, s/n. Zapopan, Jalisco. C.P. 45000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Zapopan-El Estero Grande, s/n. Zapopan, Jalisco. C.P. 45000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL DE GUADALUPE
Carretera Zapopan-El Estero Grande, s/n. Zapopan, Jalisco. C.P. 45000

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Carretera Zapopan-El Estero Grande, s/n. Zapopan, Jalisco. C.P. 45000

CRUZ VERDE SANTA TERESA DE GUADALUPE
Carretera Zapopan-El Estero Grande, s/n. Zapopan, Jalisco. C.P. 45000

CRUZ VERDE SANTA TERESA DE GUADALUPE
Carretera Zapopan-El Estero Grande, s/n. Zapopan, Jalisco. C.P. 45000

CRUZ VERDE SANTA TERESA DE GUADALUPE
Carretera Zapopan-El Estero Grande, s/n. Zapopan, Jalisco. C.P. 45000



Expediente: PRA-36/2023

desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N33-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad Investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.486/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....(sic).*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108...



Municipio de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N

CENTRO VERDE VIENTOS
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N

CENTRO VERDE SUR
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N

CENTRO VERDE FEDERALISSIMO
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N

CENTRO VERDE GUANAJUATO
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N

CENTRO VERDE GUANAJUATO
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N

CENTRO VERDE JALISCO
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N

Centro Electrónico
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N
CALLE DE LA VIGILANCIA S/N





Expediente: PRA-36/2023

Las Constituciones de las entidades federativas precizarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude esta titulo, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalación previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N34-ELIMINADO** **N35-ELIMINADO** **N38-ELIMINADO** su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N36-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, la cual se robustece y se acredita, con la Impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil de la encausada, y que obra a fojas 02 dos y 05 cinco, del expediente que hoy se resuelve, advirtiéndose que a la fecha en que se realizó la Impresión mencionada, la ciudadana **N36-ELIMINADO** aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV Inciso a), de la presente resolución.



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Carretera Zapopan - Guadalajara
C.P. 45000, Jalisco
Tel. 33 3644 1100
Calle de la Libertad, Zapopan, Jalisco
- COMISIÓN VERDE NOROCCIDENTAL DE LA CIUDAD DE ZAPOCAN
CALLE DE LA LIBERTAD, ZAPOCAN, JALISCO
C.P. 45000
- COMISIÓN VERDE SUR DE LA CIUDAD DE ZAPOCAN
CALLE DE LA LIBERTAD, ZAPOCAN, JALISCO
C.P. 45000
- COMISIÓN VERDE FEDERALIZANTE DE LA CIUDAD DE ZAPOCAN
CALLE DE LA LIBERTAD, ZAPOCAN, JALISCO
C.P. 45000
- COMISIÓN VERDE VILLA DE ZAPOCAN
CALLE DE LA LIBERTAD, ZAPOCAN, JALISCO
C.P. 45000
- COMISIÓN VERDE BUENA VISTA DE ZAPOCAN
CALLE DE LA LIBERTAD, ZAPOCAN, JALISCO
C.P. 45000
- COMISIÓN VERDE SAN JUAN DE ZAPOCAN
CALLE DE LA LIBERTAD, ZAPOCAN, JALISCO
C.P. 45000
- COMISIÓN VERDE SAN PEDRO DE ZAPOCAN
CALLE DE LA LIBERTAD, ZAPOCAN, JALISCO
C.P. 45000





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-36/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del Informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N39-ELIMINADO** **N40-ELIMINADO** cargo de **N41-ELIMINADO** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N42-ELIMINADO** **N43-ELIMINADO** haberá cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la ex servidora pública no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistentes en las constancias de notificación de fecha 14 y 15 de agosto del 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se notificó el contenido del oficio O.I.C.0629/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N44-ELIMINADO 1** un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex servidora pública encausada, con fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia de notificación;



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo de la Independencia 500
Tercer piso, CP 45000
Tel: 33 3642 2000
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Calle de la Libertad 550
Tercer piso, CP 45000
Tel: 33 3642 2000
Tel: 33 3642 2000

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Libertad 550
Tercer piso, CP 45000
Tel: 33 3642 2000

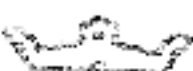
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de la Libertad 550
Tercer piso, CP 45000
Tel: 33 3642 2000

CRUZ VERDE VILLA
Calle de la Libertad 550
Tercer piso, CP 45000
Tel: 33 3642 2000

CRUZ VERDE SAN CARLOS
Calle de la Libertad 550
Tercer piso, CP 45000
Tel: 33 3642 2000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Calle de la Libertad 550
Tercer piso, CP 45000
Tel: 33 3642 2000

Centro de Investigación
Módulo de Atención al Ciudadano
Calle de la Libertad 550
Tel: 33 3642 2000





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-38/2023

así también, de dicha documental se presume que la ex servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo el caso que atendió en fecha 21 de agosto del 2023, el requerimiento mencionado; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por las ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N45-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex servidora pública **N46-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- 7. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ex servidora pública **N47-ELIMINADO 1** **N48-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la falta cometida por la ciudadana **N49-ELIMINADO 60**

N49-ELIMINADO 60

se deduce de oficio R.H.1081/12/2023, de fecha 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a San Andrés
14000 Zapopan, Jalisco
4422000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Andrés
14000 Zapopan, Jalisco
4422000

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Andrés
14000 Zapopan, Jalisco
4422000

CRUZ VERDE PONTIFICIA
Carretera a San Andrés
14000 Zapopan, Jalisco
4422000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYMAS
Carretera a San Andrés
14000 Zapopan, Jalisco
4422000

CRUZ VERDE SANTA RÚA
Carretera a San Andrés
14000 Zapopan, Jalisco
4422000

CRUZ VERDE PUERTO
DE SAN JUAN
Carretera a San Andrés
14000 Zapopan, Jalisco
4422000

Comité de Vigilancia
del Organismo de Planeación y
Evaluación de Políticas
Públicas





Expediente: PRA-36/2023

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N50-ELIMINADA** **N51-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex servidora pública **N52-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.1081/12/2023, de fecha 13 trece de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex servidora pública **N53-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para



HOSPITAL GENERAL
DE LA CIUDAD DE
ZAPOPAN

CRUZ VERDE BLANCA
DE LA CIUDAD DE
ZAPOPAN

CRUZ VERDE ROJA
DE LA CIUDAD DE
ZAPOPAN

CRUZ VERDE VERDE
DE LA CIUDAD DE
ZAPOPAN

CRUZ VERDE AZUL
DE LA CIUDAD DE
ZAPOPAN

CRUZ VERDE NARANJA
DE LA CIUDAD DE
ZAPOPAN

CRUZ VERDE PÁJARO
DE LA CIUDAD DE
ZAPOPAN

CRUZ VERDE
DE LA CIUDAD DE
ZAPOPAN





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-36/2023

conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N54-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N55-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinqués, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N56-ELIMINADO 1 UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose su ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N57-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex Servidora Pública **N58-ELIMINADO 1** **N59-ELIMINADO 1** de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos



Gobierno de
Zapopan

DIRECCIÓN GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan 205
Col. Jardines del Bosque
44 73 2330000
Código Postal 44000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Zapopan 205
Col. Jardines del Bosque
44 73 2330000
Código Postal 44000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan 205
Col. Jardines del Bosque
44 73 2330000
Código Postal 44000
Zapopan, Jalisco

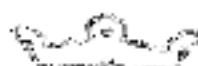
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Zapopan 205
Col. Jardines del Bosque
44 73 2330000
Código Postal 44000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Carretera Zapopan 205
Col. Jardines del Bosque
44 73 2330000
Código Postal 44000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE PANORAMA
Carretera Zapopan 205
Col. Jardines del Bosque
44 73 2330000
Código Postal 44000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Zapopan 205
Col. Jardines del Bosque
44 73 2330000
Código Postal 44000
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan 205
Col. Jardines del Bosque
44 73 2330000
Código Postal 44000
Zapopan, Jalisco



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."